



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El modelo de desarrollo económico-social en el cual está inmersa la sociedad del siglo XX excluye de las posibilidades de plena integración social y cultural a todas las personas que no desempeñan papeles relevantes en los circuitos económicos. Como lo explica Oscar Nudler, los modelos de desarrollo que caracterizan al siglo XX, ya hayan sido de carácter colectivista o individualista, se asemejan en dos características fundamentales: el externalismo y el materialismo. Externalismo, porque no atienden a los procesos internos de la persona, a su equilibrio, a su creatividad y a sus emociones, sino a lo perceptible desde afuera. Materialismo, porque desde esos modelos se mide el desarrollo atendiendo a sus resultados mensurables y tangibles.

El modelo de desarrollo económico-social de nuestros tiempos, excluye a adultos y jóvenes. A los adultos cuando ellos no cuentan con un considerable bagaje de capacidades y habilidades para sobrevivir en los mercados. A los jóvenes, porque ellos representan apenas una franja del mercado consumidor.

La otra cara del modelo basado en el consumismo, es la inclusión desde temprana edad de los niños y jóvenes en ámbitos de alta competitividad. Su dependencia a los medios masivos de comunicación, la manipulación de tecnologías de avanzada con las cuales se puede informar y jugar, pero con las cuales no se aprende a vincularse ni a manifestar la afectividad.

El escenario social actual nos muestra la presencia de fenómenos que resultan ser la expresión de conductas que emergen como manifestación de los denominados fenómenos de implosión y explosión.

Se trata de manifestaciones de hechos violentos introyectados o extroyectados en un contexto donde niños y jóvenes son actores silenciosos, producto de un medio que ofrece pocas oportunidades de expresión para reconocer que les pasa.

Las tres primeras causas de muerte de los jóvenes de América del Sur son: accidentes automovilísticos, suicidios y muertes por hechos de violencia. En nuestro país el 7% de cada 100.000 muertes es por suicidios.

Otros problemas no menos graves a reconocer que se dan en la etapa de la juventud son las adicciones, el alcoholismo, la búsqueda compulsiva de relaciones sexuales en un intento de subsanar un vacío existencial, la marginación de los mercados laborales y la vivencia de sentimientos de frustración.

Los expertos que trabajan en el campo de la juventud, señalan reiteradamente que un joven en situación de crisis,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

paralizado en una problemática de difícil resolución, es producto de un contexto social y familiar en donde se han silenciado discursos que hubieran sido útiles para develar que le pasaba a esa persona en su mundo interno y a la vez, se han cerrado espacios sociales de la comunidad, para dar a ese joven la oportunidad de expresar sus necesidades.

Es indudable que podríamos seguir abundando en diagnósticos acerca de la situación actual de los jóvenes en nuestro país. Solamente para hacer una breve reflexión, basta señalar que la juventud argentina se ha manifestado en una permanente búsqueda de su identidad, que al parecer le resulta cada vez más compleja encontrar en los reducidos espacios de participación que la sociedad le ofrece.

La etapa de la juventud está considerada por las Naciones Unidas como el segmento etéreo comprendido entre los 15 y los 24 años. En este sentido, existen otras definiciones que señalan a la juventud como el período comprendido entre los 16 y los 30 años.

Entendemos a la juventud como la etapa de la vida comprendida entre la niñez y la adultez, caracterizada por la presencia de acontecimientos que impactan en la subjetividad del sujeto.

En el marco de la presentación del presente proyecto de ley, nos interesa remarcar el importante papel que cumplen en la vida de los jóvenes los espacios de participación, por ser ésta un instrumento de cohesión entre los pares y de facilitación para el desarrollo de vínculos solidarios.

Participar significa tomar parte de, por ende, la participación es una acción que por su naturaleza implica un compromiso con otros.

La participación juvenil implica la intervención de la juventud en aquellas actividades que le competen, a partir del diagnóstico de sus necesidades y alternativas de acción por ellos decididas.

La participación juvenil significa tener en cuenta a los jóvenes como los verdaderos actores de un proceso de crecimiento y aprendizaje social; no puede partir de viejos supuestos que suponen una pseudo-participación, dado que se convoca a los jóvenes a determinadas actividades sin conocer cuales son sus reales necesidades y motivaciones.

En nuestra provincia, según datos estadísticos del año 1991, sobre una población de 506.772 habitantes, el segmento de la juventud representa a 123.854 personas cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 15 y los 29 años. Esto significa el 24,4% de la población total.

Estos datos nos muestran la necesidad de que las acciones que se llevan a cabo desde los distintos estamentos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

del Estado provincial, pongan especial énfasis en el sector de la juventud, dando al mismo un protagonismo real y concreto que posibilite dar respuestas a sus necesidades.

En el marco de la presentación del proyecto de ley que proponemos, consideramos a la participación de la juventud como un instrumento de cohesión de los grupos de pares y a la vez una herramienta favorable para la generación de relaciones basadas en la cooperación y la solidaridad social.

Se trata de asegurar mediante la legislación la institucionalización de formas de participación que fomenten el activo protagonismo de los jóvenes en la definición de las políticas sociales del sector.

Una acción concreta es la de propiciar espacios de discusión y reflexión con los jóvenes, a través de la constitución de Consejos Regionales de la Juventud que tendrán asiento en las ciudades cabeceras de las regiones en que geográficamente se divide la provincia.

Estos espacios no significarán la conformación de estructuras burocráticas, sino todo lo contrario, la organización de grupos de trabajo que definirán la gestión de proyectos a partir del diagnóstico de la situación de los jóvenes en cada región de la provincia. Asimismo, las entidades públicas y no gubernamentales de la comunidad que trabajen la temática, los grupos de base o de voluntarios juveniles, estarán representados en función de designar a determinados jóvenes como referentes ante el respectivo Consejo Regional.

El proyecto de ley prevé que cada Consejo Regional podrá contar con un Comité técnico de capacitación y asesoramiento para el desarrollo de proyectos juveniles, que resultará de convenios inter institucionales establecidos con organismos públicos y entidades no gubernamentales que trabajan en la temática juvenil.

Cabe destacar que la creación del Consejo de la Juventud, se enmarca también dentro de la concepción de asegurar la participación de los jóvenes en actividades de promoción y prevención de problemáticas que los afectan y de desarrollo social de la comunidad. No implicará la creación de una estructura de cargos. El Consejo de la Juventud, será un espacio de representación de los jóvenes de las distintas regiones de la provincia y el órgano natural donde se conjuga la articulación entre gobierno y juventud, en el diseño de las políticas sociales del sector.

Otro aspecto central a resaltar del proyecto de ley es la formación de una red provincial de promoción de la participación de la juventud, la cual entre otras acciones promoverá la interrelación de grupos organizados de jóvenes que estén cumpliendo tareas de promoción y prevención social en sus más diversas expresiones y ligadas a la resolución de problemáticas juveniles, así como actividades de desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

social comunitario vinculadas a la ocupación creativa del tiempo libre, la gestión de proyectos de inserción laboral o el planeamiento de acciones desde el ámbito institucional orientadas al bienestar de la juventud.

Se trata de asegurar mediante la legislación la institucionalización de formas de participación que fomenten el activo protagonismo de los jóvenes en la definición de las políticas sociales del sector.

Por ello:

AUTOR: Ricardo Sarandría

FIRMANTE: Nidia Marsero



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

LEY DE PROMOCION DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD

Capítulo I

Criterios generales

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto brindar un instrumento legal en el marco de la ley provincial n° 3097, que asegure la igualdad de oportunidades a todos los jóvenes que habitan en la provincia de Río Negro, referidas a: la participación en actividades de promoción y prevención de problemáticas que los afectan y en acciones de desarrollo social comunitario.

Artículo 2°.- Inclúyanse dentro de las mencionadas actividades a todas aquellas que se encuentren desarrollando los jóvenes, orientadas a la promoción de sus potencialidades, a través de espacios de contención y crecimiento personal y grupal y la gestión de proyectos vinculados al bienestar de la comunidad. Asimismo, estarán comprendidas aquellas iniciativas o emprendimientos de grupos juveniles o líderes barriales que a partir de la sanción de la presente, reúnan las características mencionadas precedentemente.

Artículo 3°.- La aplicación de las acciones que demande la presente, se enmarcarán metodológicamente dentro de los contenidos previstos en la ley n° 3097, concurriendo de esta manera a brindar un complemento legal a la citada normativa.

Artículo 4°.- Considérese a la etapa de la juventud comprendida en el segmento etéreo de 15 a 30 años.

Capítulo II

De la participación de la juventud en la definición de las políticas sociales de prevención y promoción de problemáticas que los afectan y de desarrollo social comunitario.

Artículo 5°.- El Estado Provincial reconoce el derecho de los jóvenes a la participación activa en asuntos de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

su comunidad y en todos aquellos temas que los afecten o involucren, de tal forma que sus opiniones puedan canalizarse orgánicamente y sirvan de antecedentes o fundamentos para la implementación de acciones desde el gobierno provincial.

Artículo 6°.- Créase el Consejo de la Juventud, como espacio de representación de los jóvenes de las distintas regiones de la provincia y como órgano natural donde se conjugue la articulación entre gobierno y juventud, en el diseño de las políticas sociales de promoción y prevención de problemáticas que afecten a la juventud y de desarrollo social comunitario.

Artículo 7°.- A los efectos de definir los lineamientos de la política social de la juventud, se constituirá desde el organismo responsable de la implementación de la política social, un Comité Técnico de Asesoramiento y Capacitación, encargado de trabajar operativamente con los integrantes del Consejo de la Juventud y su estructura de apoyo.

Artículo 8°.- A partir de la sanción de la presente, invítase a los municipios de la provincia a convocar a jóvenes pertenecientes a grupos organizados de base, de entidades intermedias, de centros de estudiantes, grupos religiosos, partidos políticos, asociaciones de voluntarios, líderes deportivos y culturales, integrantes de asociaciones de profesionales y líderes o promotores juveniles a efectos de que se incluyan en la propuesta de formación de los Consejos Regionales de la juventud, los que se articularán a través de una red provincial.

Capítulo III

De la constitución y estructura de apoyo al funcionamiento del Consejo de la Juventud.

Artículo 9°.- El Consejo de la Juventud dependerá funcionalmente de la Secretaría de Estado de Acción Social. Será conducido por un coordinador y estará integrado por dos referentes juveniles de cada región de la provincia. La representatividad surgirá del consenso de dichos actores debiendo acreditar como requisito para su integración en el Consejo, el desempeño en tareas dirigidas al bienestar de la juventud y de amplio reconocimiento en sus comunidades de origen.

Artículo 10.- La estructura de apoyo al Consejo de la Juventud estará integrada por personas voluntarias, motivadas en la promoción y sostén de espacios de participación de la juventud. Dicha estructura estará conformada por:

- a) Consejos Regionales de la juventud: Cada Consejo Regional estará a cargo de un grupo de entre 15 a 20 jóvenes representantes de grupos de base y de instituciones públicas y no gubernamentales, dedicadas a las temáticas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

juveniles.

- b) Red provincial de promoción de la participación de la juventud: Articulará las acciones, recursos y metodologías de trabajo que se lleven a cabo en función del desarrollo del programa provincial de la juventud.
- c) Comité técnico de nivel central, según lo previsto en el artículo 7° de la presente, cumplirá funciones de capacitación y asesoramiento técnico para la implementación de proyectos que respondan a las demandas de la juventud.

Artículo 11.- Los Consejos Regionales de la juventud, tendrán asiento en las ciudades cabeceras de las regiones en que geográficamente se divide la provincia.

El Consejo Regional podrá contar con un Comité Técnico de Capacitación y Asesoramiento para el desarrollo de proyectos juveniles, que resultará de convenios inter institucionales establecidos con organismos públicos y entidades no gubernamentales que trabajan en la temática juvenil.

Artículo 12.- A los efectos de lograr la interrelación entre todos los jóvenes que participan de las actividades emprendidas a través de los Consejos Regionales de la Juventud, se constituirá una red provincial de promoción de la participación de la juventud.

Artículo 13.- Serán atribuciones de la red provincial de participación de la juventud:

- a) Promover la interrelación de grupos organizados de jóvenes que estén cumpliendo tareas de promoción y prevención social en sus más diversas expresiones y ligadas a la resolución de problemáticas juveniles, así como actividades de desarrollo social comunitario vinculadas a la ocupación creativa del tiempo libre, la gestión de proyectos de inserción laboral o el planeamiento de acciones desde el ámbito institucional orientadas al bienestar de la juventud.
- b) Organizar centros de información regional sobre recursos existentes a los que pueden acceder los jóvenes para canalizar una solución a las problemáticas o necesidades que se les presentan.
- c) Promover la organización de grupos de voluntarios debidamente capacitados, que puedan operar a nivel comunitario en el abordaje de problemáticas del campo de la salud, la justicia y la acción social.

Artículo 14.- Serán funciones específicas del Consejo de la Juventud:

- 1) Promover la constitución de los Consejos Regionales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Apoyar la constitución de los comités técnicos regionales.
- 3) Propiciar la organización de una red provincial de promoción de la participación de la juventud.
- 4) Elaborar un programa provincial de la juventud.
- 5) Gestionar la obtención de recursos financieros para el desarrollo de proyectos que se encuadren dentro de las metas del programa provincial de la juventud.
- 6) Brindar capacitación a los integrantes de la red en diversos temas de su interés.
- 7) Promover la multiplicación de la capacitación a sectores juveniles que por diversas circunstancias no puedan integrarse a la red provincial. O de lugares alejados de la provincia.
- 8) Articular las decisiones y necesidades de los referentes juveniles en la ejecución y coordinación de acciones orientadas a la solución de las problemáticas juveniles y la promoción de tareas de desarrollo comunitario.

Capítulo IV

Del financiamiento.

Artículo 15.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán atendidos con los fondos provenientes de Rentas Generales que el Poder Ejecutivo destine anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos. Asimismo se destinará al financiamiento de la presente, los fondos provenientes de donaciones, subsidios y convenios con organismos nacionales e internacionales, sean de programas específicos o de carácter general.

Capítulo IV

De la reglamentación.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada.

Artículo 17.- Queda derogada toda ley o disposición que se oponga a la presente.

Artículo 18.- De forma.